**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Purificación, Tolima, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| Tipo de proceso: | civil |
| Radicación No. | 2007-00040-00 |
| Clase de Proceso: | SUCESIÓN INTESTADA |
| Peticionario | MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES |
| Causante: | EFRAÍN REYES DÍAZ |
| Asunto: Resolver: | REHACER TRABAJO DE PARTICIÓN |

Procede el Despacho a realizar control de legalidad al presente tramite, en los siguientes términos:

Analizada la actuación vemos que a la rehechura de partición se le dio un trámite separado; cuando lo correcto era haberla continuado apegada a la sucesión inicial radicado bajo el No. 2007-00040-00.

De igual forma, como el juzgado dispuso para este último trámite una nueva radicación la que corresponde al No. 2007-00040; se ordena anularla, para seguirla tramitando bajo el radicado inicial, esto es el de la sucesión No. 2007-00040-00.

Ahora bien, como quiera que el Dr. HEBERT OVIEDO ZARTA cumplió con lo ordenado en el auto del 18 de noviembre del presente año, se procede admitir la solicitud para incorporarlo a la sucesión 2007-00040 y darle el trámite que en derecho corresponde.

Por lo tanto, revisado los documentos allegados por el actor, tenemos la sentencia calendada febrero 22 de 2008 proferido en el proceso de sucesión del causante EFRAÍN REYES DÍAZ tramitada en este Juzgado, donde se evidencia que el bien denunciado como de propiedad del causante, le fue adjudicada a la única heredera MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES.

De igual forma, se tienen las copias de la sentencia correspondientes al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, de fecha 12 de diciembre de 2013, dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por los señores MYRIAM REYES VARGAS, JAIRO REYES VARGAS, LIBARDO REYES VARGAS Y GILBERTO REYES VARGAS, siendo demandada MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES Y RAFAEL REYES PRIETO, decisión, que fue revocada por la Sala Civil-Familia de del H. Tribunal Superior de Ibagué, en sentencia del 28 de enero de 2015; en la que se inhibió de decidir de la acción de nulidad de la compraventa realizada por MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES y RAFAEL REYES PRIETO; negó las pretensiones de las excepciones de mérito propuesta por la demandada; declaró que señores MYRIAM, LIBARDO Y JAIRO REYES VARGAS en su condición de hijos de EFRAÍN REYES DÍAZ tienen mejor derecho que MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES, para recoger la herencia dejada por éste en primer orden sucesoral; rehacer el trabajo de partición y deferir para el trámite sucesoral la liquidación de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 368-7634 de Purificación.

Por lo anterior, se colige que el trabajo de partición y adjudicación en la actualidad no se ajusta a derecho, como quiera que el único bien herencial fue adjudicado en su totalidad a la única heredera MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES, cuando en su lugar los señores MYRIAM REYES VARGAS, JAIRO REYES VARGAS, LIBARDO REYES VARGAS Y GILBERTO REYES VARGAS en su condición de hijos de EFRAÍN REYES DÍAZ tienen mejor derecho que MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES.

En efecto, y como quiera que de las copias de la sentencia proferida por el 28 de enero de 2015, por el Tribunal Superior Sala Civil-Familia del Distrito de Ibagué Sala de Casación Civil- Familia, se evidencia que al tener mejor derecho los señores MYRIAM, LIBARDO Y JAIRO REYES VARGAS que MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES, se deberá variar el activo que conforma la masa sucesoral del causante EFRAÍN REYES DÍAZ, pues, como se dijo en precedencia se le adjudico a la señora MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES el 100% sobre el derecho de domino del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-7634; por tal razón, el Despacho ordena rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta los ajustes respectivos.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECONOCER que los señores MYRIAM REYES VARGAS, JAIRO REYES VARGAS, LIBARDO REYES VARGAS Y GILBERTO REYES VARGAS en su condición de hijos de EFRAÍN REYES DÍAZ tienen mejor derecho que MARÍA SILVIA PRIETO DE REYES, para recoger la herencia dejada por el causante EFRAÍN REYES DÍAZ.

**SEGUNDO:** Rehacer el trabajo de partición del bien sucesoral dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Deferir en la partición la liquidación de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 368-7634 de Purificación.

**CUARTO:** Comunicar al Dr. HEBERT OVIEDO ZARTA, para que proceda a rehacer el trabajo de partición, concediéndole el término de veinte (20) días, para esa labor.

**N O T I F I Q U E S E**

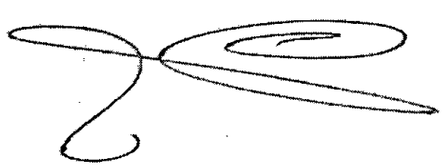

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**
**JUEZ**